



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 25 de enero de 2022

Rad. 2012-00121

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el Juzgado, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de enero de 2022

EMBARGO DE REMANENTES

RADICADO: 2017–00606-00

En atención al oficio N° 08, allegado en la fecha por parte del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE AMAGÁ, ANTIOQUIA**, se toma atenta nota del **EMBARGO DE REMANENTES**, respecto del demandado **JOSÉ GERARDO COLORADO COLORADO**, para el proceso que allí se tramita bajo el radicado N° **2021-002064-00**. Oficiéase en tal sentido al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2022

RAD. 2018-00184-00

Por ser procedente la solicitud incoada por la parte demandante, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 597 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

ÚNICO: LEVANTAR el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales que devengan el demandado **LEVINTON DARIO ALVAREZ ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.466.383**, como empleado de **METALROYAL S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2021

Proceso:	Aprehensión y entrega
Radicado:	05129-40-89-001- 2019-00431-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Juan David Gómez Benjumea
Auto Interloc.:	00057
Sentencia:	No
Decisión:	Termina por cumplimiento de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación en razón a la entrega del bien aprehendido a la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite la solución de la obligación, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso sub examine encuentra esta Agencia Judicial que la obligación en este proceso es la entrega del bien mueble pignorado, evento que acaeció desde el pasado 12 de agosto de 2021.

Así pues, no se hace necesario hacer mayores pronunciamientos al respecto habida cuenta que el objeto del proceso ya fue zanjado. En todo caso, es importante advertir que, dentro del presente proceso, **no se constata la existencia de embargo de remanentes o concurrencia de embargo.**

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente declarar terminado por cumplimiento de la obligación el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

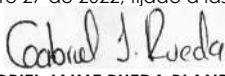
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** incoado a instancia del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JUAN DAVID GÓMEZ BENJUMEA**, por **cumplimiento de la obligación**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto. Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--

|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2022

Rad. 2019-00500

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el Juzgado, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN.**

De otro lado, de la petición de terminación del proceso incoada por el demandado, debe manifestar la Judicatura que el pedimento se torna improcedente, para lo cual se le remite a la liquidación del crédito del 19 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de enero de 2022

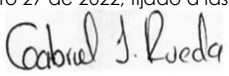
Rad. 2019-00708

Teniendo en cuenta la información puesta de presente por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN**, donde alude a las dificultades que observa para llevar a cabo la prueba pericial encomendada, se dispone el Juzgado en relevar el nombramiento de dicha Entidad y en su lugar se **DECRETA** la **PRUEBA PERICIAL** para efectos de verificar la tacha de falsedad planteada, nómbrese como **PERITO CALÍGRAFO (GRAFOLOGO)** al profesional designado por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL, SEDE MEDELLÍN**, a fin de que:

- Realice un cotejo pericial, comparación, respecto de la firma del aceptante **JOHN JAIRO MONTOYA MONROY**, en la Letra de Cambio No. 1, creada el 18 de enero de 2018, con el fin de auscultar la tacha de falsedad elevada.
- Una vez comunicada la designación, a cargo de la parte demandada, y establecidos los honorarios dispuestos por la Entidad nombrada, se procederá a otorgar lapso para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto. Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de enero de 2022

OFICIO N°: 00061

RADICADO: 05129 40 89 001 2019-00708-00

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL
Medellín, Antioquia

Cordial saludo.

Por medio de la presente misiva, les comunicamos que, en el proceso Ejecutivo incoado por **JOSÉ ABELARDO MARULANDA** contra **JOHN JAIRO MONTOYA MONROY**, mediante auto de la fecha, se dispuso lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta la información puesta de presente por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN**, donde alude a las dificultades que observa para llevar a cabo la prueba pericial encomendada, se dispone el Juzgado en relevar el nombramiento de dicha Entidad y en su lugar se **DECRETA** la **PRUEBA PERICIAL** para efectos de verificar la tacha de falsedad planteada, nómbrese como **PERITO CALÍGRAFO (GRAFOLOGO)** al profesional designado por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL, SEDE MEDELLÍN**, a fin de que:*

*- Realice un cotejo pericial, comparación, respecto de la firma del aceptante **JOHN JAIRO MONTOYA MONROY**, en la Letra de Cambio No. 1, creada el 18 de enero de 2018, con el fin de auscultar la tacha de falsedad elevada.*

Una vez comunicada la designación, a cargo de la parte demandada, y establecidos los honorarios dispuestos por la Entidad nombrada, se procederá a otorgar lapso para la realización de la misma.”

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2022

RADICADO: 2020-00049-00

En atención a la imposibilidad de notificar a la auxiliar de la justicia previamente nombrada y bajo los presupuestos que estatuye el numeral 7º del artículo 48 *Ejusdem*, que al tenor literal reza “**La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...**”, determinando dicha norma que la designación de curador, incluye también a aquellos profesionales del derecho que funjan como litigantes activos, se nombra como *curador Ad-Litem*, para representar a la señora **MARTA LUCÍA MORALES CORREA**, al Dr. **JUAN FERNANDO JARAMILLO LONDOÑO** con T.P. número **108.172** del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este Abogado es habitual litigante en este Juzgado, fungiendo como apoderado desde otrora en un número plural de procesos civiles que dan cuenta de sus condiciones y aptitudes para ejercer el cargo que se le encomienda. El curador designado se localiza en la **Avenida Oriental Edificio Colseguros, Oficina 1202 de Medellín, Teléfono 251 98 00, Email: oficinajfk@gmail.com y corporativo@jfk.com.co.**

Por la parte interesada, comuníquese el nombramiento al auxiliar de la Justicia, en términos de las disposiciones legales, **advirtiendo expresamente que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días al recibo de la respectiva notificación, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares, salvo justificación aceptada, e incurrir en multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, artículo 49º del Código General del Proceso.**

De otro lado, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación al extremo pasivo de la providencia que libró mandamiento ejecutivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2022

Radicado: 2020-00098-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2022

Radicado: 2020-00099-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

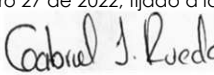
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2022

Radicado: 2020-00256-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto. Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2022

Radicado: 2020-00298-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

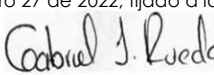
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2022

Radicado: 2020-00374-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto. Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2022

Radicado: 2020-00415-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

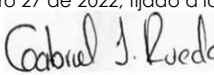
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2022

Radicado: 2020-00431-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto. Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2022

Radicado: 2020-00464-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2022

Radicado: 2021-00039-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

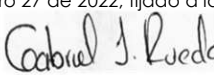
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2022

Radicado: 2021-00048-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto. Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2022

Radicado: 2021-00088-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2022

Radicado: 2021-00104-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2022

Radicado: 2021-00113-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2022

Radicado: 2021-00133-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2022

Radicado: 2021-00175-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2022

Radicado: 2021-00197-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2022

Radicado: 2021-00324-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2022

Radicado: 2021-00381-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 25 de enero de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00483 -00
Demandante:	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado:	Walter Humberto Castrillón Guzmán
Auto Interloc.:	00050
Sentencia:	No
Decisión:	Termina por pago total

Se tiene que en el proceso de la referencia que el Juzgado realizó la liquidación del crédito respecto de la obligación ejecutada, la cual fue aprobada por auto del 12 de enero de 2022, y se procedió a su notificación estados, cobrando ejecutoria, dado que las partes no objetaron la misma.

Asimismo, se observó que, con los dineros consignados en el Banco Agrario de la localidad, con ocasión de las medidas de embargo salarial decretadas, se cubre el valor total de la obligación ejecutada y las costas, quedando un saldo a favor de **\$1.135.194,14**, mismo que será entregado al demandado.

Por lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente declarar terminado este proceso, ordenándose la cancelación de las medidas previas decretadas, previo a advertirse que no existe embargo de remanentes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de **WALTER HUMBERTO CASTRILLÓN GUZMAN**, por el **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que el demandado **WALTER HUMBERTO CASTRILLÓN GUZMAN**, identificado con C.C. 15.257.199, devenga por parte del **MUNICIPIO DE CALDAS**.

TERCERO: ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales No.

413750000062762
413750000062901
413750000062985
413750000063112
413750000063245
413750000063472

CUARTO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial No. 413750000063347 por valor de **\$2.067.732,00**, así; **\$1.135.194,14** que serán entregados al **DEMANDADO**; y **\$932.537,86** que se entregarán a la **PARTE DEMANDANTE**.

QUINTO: ENTREGAR al demandado los dineros retenidos con posterioridad.

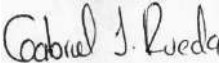
SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos -cartulares que sirvieron como base de recaudo con la anotación de que este proceso culminó por pago total de la obligación, previo pago del arancel judicial a lugar.

SEPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto. Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 25 de enero de 2022

RAD. 2021-00487-00

De conformidad con el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, visto en armonía con el canon 132 ibídem, se apresta el Despacho en realizar un control de legalidad a la actuación surtida al interior del sumario, encontrando el Juzgado la necesidad de pronunciarse respecto de ciertos asuntos de importancia para el proceso, ello de conformidad con los poderes de despacho saneador y dirección del proceso que radican en cabeza del Juez. En este orden, ha de precisarse lo siguiente.

1. Por auto del 02 de diciembre de 2021, el Despacho procedió con el decreto probatorio, y requiriendo de las partes se aportase documentos adicionales a fin de obtener claridad en el asunto.
2. Allegados los documentos exigidos, a través de la providencia del 18 de enero de 2022, se anunció la realización de sentencia anticipada, no obstante, de la revisión del sumario se advierte la necesidad de convocar a audiencia pues se hace imperante el interrogatorio de parte a las partes.

En este orden, para realizar la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija fecha para el **martes, 22 de marzo de 2022 a las 09:00 horas.**

Por mandato de lo ordenado en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G del P., se cita a las partes para que concurran personalmente a la audiencia programada **en la cual rendirán interrogatorios**, se realizará la conciliación, y los demás asuntos relacionado con la audiencia.

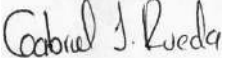
Aplicando lo establecido en el inciso primero de la norma en comento, se le advierte desde ya a las partes que la inasistencia a la audiencia antes citada, tiene las siguientes consecuencias:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.).
2. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y si vencido el término no justifican la inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. (Inciso 2º numeral 4º Art. 372 Ibídem).
3. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Inciso 5º Numeral 4º Art. 372 Ibídem)

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto. Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2022

Radicado: 2021-00494-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 25 de enero de 2022

Rad. 2021-00579-00

Como lo dispone el sexto inciso del artículo 391 del Código General del Proceso, de la contestación de la demanda efectuada por el extremo resistente, donde propone excepciones de mérito, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días para los efectos establecidos en dicha norma. [Ver](#)

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY OEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2022

Radicado: 2021-00582-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de enero de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00028-00
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar
Demandada: Evelio Augusto Roldán Mejía y otros
Auto Interlocutorio: 00055
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Allegará poder que cumpla las exigencias del artículo 74 del C.G del P., o artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es; con presentación personal; o remitido desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad demandante.

SEGUNDO: Corregirá los hechos de la demanda identificando correctamente el bien inmueble objeto de contrato de arrendamiento.

TERCERO: Corregirá las pretensiones de la demanda en lo que atañe a la fecha de mora, pues no guarda armonía con lo dispuesto en el contrato de arrendamiento.

CUARTO: Determinará de manera correcta la competencia territorial, toda vez que alude al lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio de los demandados, observándose que estos residen en Medellín.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 013 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

**GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO**